



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 1

Se plantea incorporar el siguiente texto después del segundo párrafo del preámbulo:

Se reconoció así la influencia del modelo social en las referencias a las limitaciones sociales, a la nueva manera de afrontar el fenómeno de la accesibilidad y a la necesidad de elaborar nuevas estrategias.

De hecho el nuevo modelo social de la accesibilidad trasladó la responsabilidad desde el individuo, que debía ser el que se integrara y adaptara, a la sociedad, que debe diseñarse para ser accesible para toda la ciudadanía. La accesibilidad universal es un componente de los propios derechos humanos, de la propia capacidad de integración de la sociedad.

Exposición de Motivos:

Con esta enmienda tratamos de fijar y subrayar los valores y la perspectiva inspiradora de esta ley. Los Derechos Humanos y el esfuerzo que debe hacer la sociedad por integrar impregna el conjunto de los artículos de esta ley y consideramos importante subrayarlo.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 2

Se plantea modificar el tercer párrafo del preámbulo, quedando redacto de la siguiente manera:

Por otra parte, siguiendo los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas, la Unión Europea elaboró la Estrategia europea sobre la discapacidad 2010-2020 y **2021-2030**, con el objetivo de que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y beneficiarse plenamente de su participación en la economía y la sociedad europeas. La Estrategia identifica ocho áreas primordiales de actuación, que son objeto también de atención en esta Ley Foral.

Exposición de Motivos:

Planteamos la actualización de los textos de referencia para elaborar esta ley, por ello creemos necesario incorporar también la estrategia europea 2021-2030.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 3

Se plantea modificar el último párrafo de la página 2 del preámbulo, quedando redacto de la siguiente manera:

Estando ya cumplido con la legislación foral vigente en materia de accesibilidad el objetivo de garantizar la transversalidad de la accesibilidad universal, mediante la acción coordinada de todos los Departamentos del Gobierno de Navarra y de los distintos poderes públicos que deben intervenir para conseguir de forma eficiente la mejora de la calidad de vida de las personas, procede ahora desarrollar una la ley foral que incluya en su objeto la promoción de la autonomía de las personas, la inclusión y la participación en la sociedad en todos los ámbitos, especialmente en el sanitario, el de los derechos y servicios sociales, el educativo, el del empleo y el trabajo y el de la cultura, turismo, deporte y actividades de ocio, en consonancia con la normativa más reciente y con la constatación del hecho de que el número de personas con discapacidad u otras limitaciones va a crecer de manera importante con el envejecimiento de la población, ya que se estima que en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años. **En Navarra y según el observatorio de la realidad social, la tasa de dependencia llegará en 2035 al 65,8%.**

Exposición de Motivos:

Consideramos interesante incluir datos de Navarra sobre dependencia.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de eliminación. 4

Se plantea eliminar una frase en el segundo párrafo de la página 3 del preámbulo, quedando redactado de la siguiente manera:

En definitiva, el derecho de ~~las personas mayores y~~ de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida está íntimamente vinculado con la obligación de los poderes públicos de establecer unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen la igualdad de oportunidades a todas las personas, condiciones básicas que compete al Estado regular, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las Entidades Locales, que podrán mejorar o incrementar dichas condiciones básicas de accesibilidad.

Exposición de Motivos:

Las personas mayores, por el hecho de serlo, no son objeto de esta ley.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 5

Se plantea añadir en la página 3 un penúltimo párrafo del preámbulo, que quedará redactado como sigue:

Tal y como establece el artículo 6 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional (discapacidad), esta ley incluye de forma específica y transversal los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad. Para ello regula y concreta la adopción de medidas positivas para velar y proteger a las mujeres con discapacidad contra la discriminación múltiple y la discriminación intersectorial, para que puedan disfrutar de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

Exposición de Motivos:

Añadir en el preámbulo los textos de referencia que inspiran parte de esta ley como la convención referida resulta pertinente.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de modificación. 6

Se plantea modificar el último párrafo de la página 4 del preámbulo, quedando redactado de la siguiente manera:

En el ejercicio de todas estas competencias de la Comunidad Foral de Navarra se enmarcan las acciones públicas necesarias para establecer las condiciones de atención a las personas con discapacidad en Navarra, garantizar sus derechos y avanzar en la accesibilidad universal, dado su carácter transversal. Con la promulgación de esta ley foral se pretende dotar a Navarra de un marco normativo propio en materia de atención a la discapacidad, ~~con perspectiva de género~~, adecuado a las directrices internacionales, europeas y estatales, en un escenario demográfico tendente al incremento de la esperanza de vida y al envejecimiento de la población.

Exposición de Motivos:

Nos parece relevante fijar y definir la perspectiva de género, presente de forma transversal a lo largo de esta ley, en un párrafo específico.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de modificación. 7

Se plantea modificar el cuarto párrafo de la página 5 del preámbulo, quedando redactado de la siguiente manera:

Se incorpora la definición de la discriminación interseccional **para diferenciarla de otro tipo de discriminación sufrida por las personas con discapacidad.**

Exposición de Motivos:

En el texto original la frase está incompleta.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 8

Se plantea añadir un último párrafo en la página 5 del preámbulo, quedando redactado de la siguiente manera:

El artículo 1 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres dispone que se promuevan las condiciones para que el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Foral de Navarra sea real y efectivo en todos los ámbitos y etapas de la vida y que para ello se debe impulsar un cambio de valores que fortalezca la posición social, económica y política de las mujeres, que permita reforzar su autonomía y empoderamiento y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten el avance hacia una sociedad navarra libre, justa, democrática y solidaria.

Recogiendo este mandato, esta ley quiere dotarse de la perspectiva de género, para que mujeres, hombres, niñas y niños en la Comunidad Foral de Navarra puedan hacer efectivo y real el derecho a la igualdad en todos los ámbitos.

Así mismo esta ley pretende hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres utilizando la perspectiva de género como instrumento para articular medidas que den respuesta específica a las situaciones de mayor vulnerabilidad a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en Navarra

Exposición de Motivos:

Explicitar la importancia y el origen normativo de la perspectiva de género resulta importante.



Enmienda de adición. 9

Se plantea añadir un último párrafo en la página 5 del preámbulo, quedando redactado de la siguiente manera:

Tal y como concluyó un informe realizado por el observatorio de la realidad social en 2020, una de las desigualdades más manifiestas que sufren las personas con discapacidad que tienen un empleo es la brecha salarial. Una persona con discapacidad cobra un 35,8% menos que el conjunto de los trabajadores. En los últimos años esta brecha salarial ha ido a peor, ya que con datos de 2013 la diferencia era de 19 puntos porcentuales.

En este sentido el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres establece la obligatoriedad de establecer un registro salarial. Esta herramienta normativa también sirve para detectar las causas y los orígenes de la brecha salarial existente entre trabajadores y trabajadoras con discapacidad y el conjunto de la plantilla.

Exposición de Motivos:

Utilizar en beneficio de la igualdad retributiva las herramientas normativas que ya existen es relevante para corregir cualquier desigualdad existente en el ámbito del empleo.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de modificación. 10

Se plantea modificar el primer párrafo de la página 11 del preámbulo, quedando redacto de la siguiente manera:

En la elaboración de la presente ley foral han participado y han sido consultados todos los Departamentos del Gobierno de Navarra, el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra (CERMIN), la Comisión Foral de Régimen Local, la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), el Consejo Navarro del Menor, el Consejo Navarro de las Personas Mayores, el Consejo Navarro de la Discapacidad, el Consejo Navarro de Bienestar Social, el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, el Consejo Asesor de Derecho Civil Foral, el Consejo Navarro del Deporte, el Consejo Navarro de Cultura y **el Consejo Navarro para la igualdad.**

Exposición de Motivos:

Parece relevante y coherente tener en cuenta también al Consejo Navarro para la Igualdad entre las entidades consultadas sobre el contenido de la presente ley foral.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de modificación. 11

Se plantea modificar el artículo 3.i y 3.f quedando redactado de la siguiente manera:

i) Discriminación múltiple: aquella situación en la que una persona ~~puede experimentar~~ **experimenta** discriminación por dos o más motivos, lo que hace que la discriminación sea compleja o agravada.

j) Discriminación interseccional: aquella situación en la que varios motivos operan e interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables y, de ese modo, exponen a las personas afectadas **de forma más intensa y específica a** ~~tipos singulares de~~ desventajas y discriminación.

Exposición de Motivos:

Corrección técnica.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 12

Se plantea añadir un apartado nuevo en el artículo 4.1 quedando redactado de la siguiente manera:

m) Participación social.

Exposición de Motivos:

Entre los ámbitos de aplicación de la presente ley es importante tener en cuenta la participación social de las personas con discapacidad y de las asociaciones que les representan.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 13

Se plantea añadir un apartado nuevo en el artículo 5.2 quedando redactado de la siguiente manera:

2. Para hacer efectivo el derecho a la igualdad, las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, prestando especial atención a la protección de los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, vivienda, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte y al ocio, así como a la participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en esta Ley Foral y demás normativa que sea de aplicación.

Asimismo, las Administraciones Públicas de Navarra prestarán especial atención a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple **y la discriminación interseccional** como son las niñas, los niños y las mujeres con discapacidad, las personas mayores con discapacidad, las mujeres con discapacidad, especialmente si son víctimas de violencia de género, las personas LGTBI con discapacidad, las personas con pluridiscapacidad y las personas con discapacidad víctimas de conflictos armados o las personas de minorías étnicas o de origen migrante.

Exposición de Motivos:

Tal y como ya se tiene en cuenta en diversos apartados de la presente ley, es relevante incluir en este artículo la discriminación interseccional



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de modificación. 14

Se plantea la modificación del artículo 6 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. *Medidas contra la discriminación.*

1. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir el hecho de que una persona sea tratada directa o indirectamente de una manera menos favorable que otra, en una situación análoga o comparable.

2. Para combatir las relacionadas con la falta de accesibilidad, se establecerán exigencias de accesibilidad o de eliminación de obstáculos y la obligación de realizar ajustes razonables para complementar para personas o grupos de personas con discapacidad las de diseño universal.

- a) A estos efectos, se entiende por exigencias de accesibilidad los requisitos que deben cumplir los entornos, procesos, productos, bienes y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios, políticas públicas y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas y al efecto de no discriminación que persiguen esas condiciones.
- b) Para determinar si un ajuste es razonable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.n) de la presente ley foral y, por tanto, obligatorio para evitar la discriminación, se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.
- c) **Se tendrán en cuenta la accesibilidad en las políticas de movilidad que se desarrollen en Navarra, fomentando medidas que garanticen la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, sobre todo las que tiene un perfil de mayor vulnerabilidad como son las mujeres con discapacidad, de bajos ingresos y/o dificultades para vivir de forma independiente, las madres y padres con hijos e**

hijas con discapacidad; y las personas con discapacidad que viven en zonas rurales.

3. Se promoverán las condiciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, prestando especial atención a las mujeres y niñas con discapacidad que están más expuestas a sufrir la vulneración de éstos en los que se incluye los derechos a la autonomía, privacidad, confidencialidad, consentimiento informado y elección, así como garantizando su protección frente al aborto coercitivo, anticoncepción o esterilización forzosa o sin su consentimiento informado.

4. Se garantizará el cumplimiento del diseño universal y la adaptación a los puestos de trabajo tanto a nivel físico como otras adaptaciones necesarias, impulsando el empleo con apoyo especialmente en personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual.

5. En este mismo sentido se vigilará el cumplimiento de la legislación vigente para hacer efectiva y real la ocupación de las plazas reservadas para personas con discapacidad en la administración pública y en las empresas privadas que estén obligadas, articulando medidas sancionadoras efectivas. Para ello se formará al personal de la administración pública en los enfoques de género y discapacidad e interseccionalidad, incluyendo prioritariamente al personal de Inspección de Trabajo.

Exposición de Motivos:

Desarrollar medidas que eviten la discriminación más allá de la propia accesibilidad universal es un hecho fundacional de la presente ley. Por ello se propone incluir en este artículo referencias a los derechos sexuales y reproductivos, la adaptación del puesto de trabajo y la actividad sancionadora en la provisión de las plazas reservadas en las administraciones públicas y en las empresas privadas.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de modificación. 15

Se plantea modificar el primer párrafo del artículo 7 quedando redacto de la siguiente manera:

Las Administraciones Públicas de Navarra adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de las personas con discapacidad. Asimismo se implementarán medidas adicionales dirigidas a colectivos más vulnerables, susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple **y discriminación interseccional**, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, especialmente si son víctimas de violencia de género, las personas LGTBI con discapacidad, los niños y las niñas con discapacidad, las personas mayores **con algún tipo de discapacidad**, quienes precisen de mayor apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones, las personas con pluridiscapacidad y las **personas con discapacidad que además** padecen exclusión social, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural y las víctimas de conflictos armados o las personas de minorías étnicas o de origen migrante.

Exposición de Motivos:

Correcciones técnicas y de estilo.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de modificación. 16

Se plantea modificar el artículo 8 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 8: Mujeres y niñas con discapacidad

1. Las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán especialmente porque las mujeres y niñas con discapacidad:

a) Puedan asegurar su pleno desarrollo en los ámbitos de la educación, el empleo, la generación de ingresos, la salud y la participación en la política, la cultura y los deportes. Para ello se promoverá su participación en la adopción de decisiones públicas.

b) No sean víctimas de violencia de ningún tipo, conforme a los Tratados internacionales suscritos por España sobre la materia y la normativa estatal y foral vigente, ni se prescinda en ninguna situación de su consentimiento libre e informado. Para ello se las incluirá de forma específica en el Plan de Acción de actuar contra la violencia de género.

c) Se respeten en todo momento su salud y derechos sexuales y reproductivos, en igualdad de condiciones con el resto de mujeres y niñas.

c) No sufran discriminación ni indiferencia ante sus preferencias, deseos y voluntad.

d) No sufran ningún tipo de discriminación tanto en el ámbito público como en el privado

e) Se tengan sus opiniones, preferencias, preocupaciones y voluntad y que no sean objeto de represalias por ello, tanto en el ámbito público como en el privado, así como en relación con los proveedores privados de servicios sociales

2. En los informes de impacto de género y de accesibilidad y discapacidad se analizarán los datos de que se disponga en relación con los ámbitos en que revelen desigualdad de oportunidades o resultados para mujeres o niñas con discapacidad, para fundamentar medidas y decisiones que las eliminen o reduzcan

Exposición de Motivos:

Consideramos que desarrollar así el presente artículo resulta más garantista.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de modificación. 17

Se plantea añadir un nuevo artículo 9 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Infancia con discapacidad

Se aplicará el principio de interés superior de la persona menor a niñas, niños y adolescentes con discapacidad atendiendo específicamente a las distintas circunstancias que implican los distintos tipos de discapacidad, asegurando que sean informadas, consultadas y escuchadas en todos los procesos de adopción de decisiones relacionadas con su situación, y velando por la prevención de cualquier violencia o vulneración de derechos y promoviendo estrategias para su integración en familia y, en caso de vivir en centros residenciales, su desinstitucionalización.

Exposición de Motivos:

Con la presente enmienda se pretende reforzar los derechos a la información, deliberación y decisión de las personas con discapacidad.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de modificación. 18

Se plantea modificar el artículo 29.4 quedando redactado de la siguiente manera:

4.- Se garantizará en los procesos deliberativos precisos a lo largo de los procedimientos para la realización de la prestación de ayuda para morir, previstos en la Ley Orgánica reguladora de la eutanasia y en **la Ley Foral 17/2010 de 8 de noviembre, sobre los derechos y deberes de las personas en materia de salud**, que se intenta detectar la voluntad inequívoca de morir en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, evitando cualquier prejuicio sobre el menor apego a la vida derivado de tener alguna discapacidad. **Para lo que se fomentará entre asociaciones y particulares la formalización del documento de voluntades anticipadas recogido en la ley foral 17/2010 de 8 de noviembre.**

Exposición de Motivos:

Con la presente enmienda se pretende reforzar los derechos a la información, deliberación y decisión de las personas con discapacidad en el proceso de la muerte.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 19

Se plantea modificar el artículo 30.5 quedando redactado de la siguiente manera:

5. Se considerará el enfoque de género para un adecuado abordaje del **diagnóstico y el tratamiento** de las patologías, en especial aquellas con mayor incidencia en población femenina, como la fibromialgia o el lupus.

Exposición de Motivos:

Ampliación técnica al propio artículo.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 20

Se plantea modificar el artículo 90 quedando redactado de la siguiente manera:

3. Los vehículos de transporte público se dotarán de un sistema de señalización auditiva y visual de paradas e itinerarios

4. La información sobre paradas e itinerarios que aparecen en las marquesinas de parada del transporte público se expondrán también en braille y lectura fácil.

Exposición de Motivos:

Ampliación técnica al propio artículo.



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 21

Se incluye una nueva Disposición Adicional quinta. Evaluación y estudio de las causas de la brecha salarial de las personas con discapacidad.

El observatorio de la realidad social con una periodicidad bianual realizará un estudio de las condiciones salariales de las trabajadoras y trabajadores con el objetivo de conocer el origen y las causas de la brecha salarial existente entre personas con discapacidad y el conjunto de trabajadores.

Exposición de Motivos:

Tal y como reveló un importante informe del observatorio de la realidad social una persona con discapacidad cobra de media un 36% menos. Por ello de forma periódica es necesario conocer la realidad de esta brecha e implementar las medidas necesarias para corregir esta desigualdad, que suma a otras ya expresadas en la ley



Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Enmienda de adición. 22

Se incluye una nueva Disposición Adicional sexta. Evaluación de las medidas de fomento del empleo.

El organismo competente en materia de empleo realizará, al menos una vez al año, una evaluación del impacto de las medidas de promoción del empleo e inserción laboral de las personas con discapacidad.

Exposición de Motivos:

En las políticas activas de empleo la evaluación continua, la monitorización de las medidas, es algo imprescindible.